

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 »
Item para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2916.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8)

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

SUSCRIPCION para atenciones sanitarias con motivo de la aparicion del Cólera.

Suma anterior 216'39

Direccion General de Telégrafos.

Director de 1.ª clase, D. Federico R. E. Maspons y Serra.	15 »
Subdirector de 2.ª, D. Antonio Gralla y Fiol	7'50
Jefe de Estacion, Don Julian Soriano y Ferrer	6'25
Id. D. Antonio Vicens y Ribot	6'25
Id. D. Antonio Vidal y Cifre	6'25
Id. D. Casimiro Paris y Palomero.	6'25
Oficial 1.º, D. Juan Far y Jaume	5 »
Id. Don Onofre Cairamary y Cañellas.	5 »
Id. D. Lorenzo Pujol y Valls	5 »
Id. 2.º, D. José Cardona y Tur.	3'75
Id. D. Melchor Sampol y Calvó.	3'75
Id. D. Antonio Al-	

cover y Maspons. Aspirante 1.º, Don Juan Vilanova y Martorell	3'75
Id. D. Bartolomé Binimelis y Vicens. Id. 2.º, D. José Mulet y Pons.	3'13
Id. D. Juan Marqués y Caymari.	3'13
Id. D. Lorenzo March y Bota	2'50
Id. D. Jaime Motta y Borrás.	2'50
Id. D. Nicolás Garau y Montaner.	2'50
Auxiliar, D.ª Margarita Marqués y Caymari	2'50
Id. Temporero, Don Guillermo Triay y Nadal	1'56
Id. D. Antonio Pol y Juan.	1'80
Id. D. Ignacio Gutierrez y Juñy.	1'80
Conserje, D. Francisco Ruiz y Tupiador.	1'35
Capataz D. Antonio Hernandez y Martin.	2'50
Idem Don Antonio Guasch y Cabanillas	2'50
Celador, Don Pedro Juan Estevay Moll	2'50
Id. D. Francisco Garcia y Talavera.	1'88
Id. D. Miguel Andreu y Rosselló.	1'88
Id. D. Cristóbal Perez y Marqués.	1'88
Id. D. Jaime Busquets y Bibiloni.	1'88
Id. D. Bartolomé Ripoll y Marqués.	1'88
Id. D. Pedro Monjo y Falcó.	1'88
Id. D. Juan Vich y Javier	1'88
Id. D. Rafael Ramis y Perelló.	1'88

Id. D. José Roig Ferrer	1'88
Id. D. Domingo Pariente y Hernandez	1'88
Ordenanza, 2.ª Don Ramon Coronas y Figueiras.	1'81
Id. D. Vicente Terrasa y Tomas.	1'81
Id. D. Demetrio Roca y Bisnete.	1'81
Id. 3.ª Don Miguel Florit y Jover.	1'81
Id. D. Rafael Esteva y Moll.	1'50
Id. D. Bacilio Tur y Escandell.	1'50
Id. D. Matias Ferrer y Torrens.	1'50
Id. Cristóbal Martinez y Camillo.	1'50
Id. D. Antonio Bascuñana y Sanchez.	1'50
Id. D. José Pinto y Arias.	1'50
Id. D. José Cursach y Esteva.	1'50
Id. D. Jaime Timorrrer y Pons.	1'50
Id. D. José Martinez y Maldonado.	1'50
Id. D. Luis Gomila y Oliver.	1'50
Id. D. Miguel Frau y Barceló.	1'50

150'63

Direccion Sanidad Puerto Palma.

D. Miguel Berga.	5 »
» Francisco Rius.	3'50
» Mariano Gallera.	2'50
» Gabriel Planas.	3 »
» Jaime Bosch.	2'50
» José Vaquer.	2'50
» Juan Oliver.	2'50
» Vicente Simó.	3 »
» Juan Carrió.	2'50
» Nicolas Compañy.	2 »
» Miguel Reinés.	2 »

» Miguel Ramon.	2 »
» Juan Perelló.	2 »
	35 »
Total pesetas.	402'02

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

El expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Teruel y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta: Que en 6 de Octubre de 1884 presentò Antonio Vicent Vilaplana un escrito al Juzgado de instruccion de Mora de Rubielos denunciando el hecho de que suspendido en 4 de Agosto anterior y por disposicion del Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Rubielos de Mora, fueron nombrados para reemplazarlo D. Jaime Redón Pastor, como Alcalde; Don Constantino Izquierdo Guillén, como Teniente, y como concejales, D. Roque Blasco Aranda, D. Juan Santafé Martin, D. Domingo Juan Blasco, D. José Pertegas Izquierdo, D. Custodio Gómez Martín, D. Pedro Pastor Torán y don Manuel Salvador Gorritz: que pasados 62 dias sin que contra el Ayuntamiento de que formaba parte el denunciante se hubiese presentado en el Juzgado antecedente alguno para su procesamiento, fueron requeridos por medio de Notario, según lo acreditaba el acta que acompañaba á su escrito, los que formaban la corporacion municipal interina para que abandonasen sus puestos y diesen posesion de los cargos á los propietarios, habiéndose negado aquéllos á hacerlo; cuyo hecho, que constituía el delito de usurpacion ó prolongacion de funciones, ponía en conocimiento del Juzgado para que procediese á la formacion del oportuno sumario:

Que practicas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos denunciados, el Fiscal presentó querrela contra los Concejales interinos de Rubielos de Mora; y admitida por la Audiencia, ésta por auto de 27 de Febrero del corriente año declaró procesados á los individuos que componían dicho Ayuntamiento interino, mandando se les embargasen bienes por valor de 500 pesetas cada uno para responder á las resultas del juicio:

Que en este estado, los Concejales que componían la Municipalidad interina acudieron con un escrito al Gobernador de la provincia, en el cual, después de manifestar que no tomaron, de los nombrados á su tiempo, posesion de sus cargos don Francisco Redón Martín, D. Custodio Gómez, Martín y D. Manuel Salvador Gómez, por no haber persona alguna en aquella localidad conocida con el nombre del primero, y no haber comparecido los dos últimos al acto en que dicha posesion se dió, pedían á la Autoridad gubernativa que requiriera de inhibicion á la judicial en el conocimiento de la causa que se les estaba instruyendo:

Que accediendo el Gobernador á lo solicitado, requirió de inhibicion á la Audiencia, alegando para ello que existía una cuestion previa que á su Autoridad competía el resolver, cual era la de si el Alcalde y Concejales interinos habían desobedecido las órdenes que su Autoridad les hubiese podido transmitir para que pusiesen al Ayuntamiento suspenso en posesion de sus cargos, cesando por tanto los interinos; porque si bien el apartado 2.º del art. 190 de la ley municipal considera penable en aquellos Concejales el no dar posesion á los suspensos cuando éstos lo reclaman después de los 50 días, esto se entendía en el caso de que el Gobernador que suspendió á los unos y nombró á los otros hubiese dispuesto la reposicion y cese respectivos, y los interinos hubiesen faltado ó demorado el cumplimiento de la disposicion gubernativa, según se deducía claramente del párrafo primero del art. 170 de la misma ley, que somete á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores á la Autoridad y direccion administrativa del Gobernador civil de la provincia en todos los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de aquéllos; y que por tanto á su Autoridad correspondía declarar, en virtud de dicho artículo, si sus órdenes habian sido ó no obedecidas, antes de que los Tribunales pudieran proceder criminalmente contra dicho Alcalde y Concejales por continuar en sus cargos por más tiempo del debido; el Gobernador citaba además los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el 27 de al vigente ley provincial:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarando su competencia, fundándose para ello en que en los autos que habian dado ocasion al conflicto jurisdiccional se trataba de la averiguacion de un hecho que presentaba los caracteres de delito, cual era la infraccion del art. 190 de la ley municipal, cometida por los Concejales interinos de Rubielos de Mora al no reponer en

sus cargos á los suspensos después de los 58 días del plazo de la suspension y de ser requeridos para que cesasen: que el conocimiento de las causas ó juicios criminales corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policia: que los Gobernadores de provincia únicamente pueden suscitar competencias para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependen en sus respectivas provincias, á la Administracion pública en general, estándoles prohibido suscitarlas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hubiesen de pronunciar: que el conocimiento del hecho de que se trataba en la causa no estaba expresamente, ni de otro modo alguno, atribuido por ninguna disposicion legal á la autoridad de los Gobernadores, ni el requirente había citado texto legal por el que el conocimiento de dicha causa le correspondiese; y que tampoco existía ninguna cuestion previa que dicha Autoridad debiera resolver, toda vez que expresándose textualmente en el art. 190 de la ley municipal que, pasado el plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, estos términos excluyen en absoluto toda autoridad en el Gobernador para declarar como cuestion previa un derecho declarado ya por ministerio de la ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha promovido en la causa criminal incoada contra los Concejales interinos del Ayuntamiento de Rubielos de Mora por no haber cesado en sus cargos después de requeridos, á pesar de haber trascurrido el término que la ley fija como máximo de la suspension gubernativa:

2.º Que el castigo del hecho de que se trata no está reservado expresamente por ley ni disposicion alguna á los funcionarios de la Adminis-

tracion, ni existe cuestion previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

3.º Que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 4 Setiembre.)

Num. 611

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Enseñanza libre.

Para los efectos del art. 14 y en cumplimiento del 12 del Real decreto de 18 de Agosto último, he dispuesto se inserten en este periódico oficial la exposicion, reglamento y cuadro de enseñanza presentados en este Gobierno por D. Lorenzo Cruellas y Rovira, Director del colegio privado de 2.ª enseñanza, establecido en la villa de Marratxi y puesto denominado el *Pont de Inca*, con la denominacion de Colegio de Sta. Teresa de Jesus y á fénor de lo prevenido en los artículos 1.º de las disposiciones transitorias del referido Real decreto y del reglamento para su ejecucion de 20 de Setiembre.

Palma 6 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayón.

Documentos á que se refiere el anterior anuncio

ILMO. SEÑOR.

Don Lorenzo Cruellas y Rovira, Bachiller en Artes y Director del colegio privado de 2.ª enseñanza, establecido en la villa de Marratxi y punto denominado el *Pont de Inca* con la denominacion de colegio de Santa Teresa de Jesus á V. E. con el mas profundo respecto expone:

Que hallándose dicho colegio incorporado al Instituto provincial de 2.ª enseñanza desde que empezó el curso académico de 1874 á 1875 conforme lo acredita la adjunta certificacion número 1.º y deseando que continúe bajo el mismo concepto, se halla el que suscribe en el caso de tener que acreditar para ello los requisitos prevenidos en el capítulo 1.º del Real Decreto de 18 de Agosto último inserto en la «Gaceta» del 25, conforme establece la 9.ª y última de las disposiciones transitorias del mismo Real Decreto. Al efecto, tiene la honra de presentar á V. E. una copia número dos del reglamento por que se rige y ha de regirse este Colegio y en la cual, se hace constar que es católico; un cuadro número tres del orden y nú-

mero de las asignaturas que en él han de explicarse y de los profesores que las tienen á su cargo; el catálogo número cuatro del material científico con que cuenta; un certificado número cinco, del Profesor facultativo en ejercicio, que acredita que el edificio reúne buenas condiciones higiénicas; la partida de bautismo número seis de suscribe y el certificado número siete de su buena conducta y residencia, librado por la autoridad municipal de esta Villa, en donde hace mas de tres años, se halla avecindado. Con estos documentos cree el exponente dejar suficientemente acreditados todos los requisitos á que alude la referida disposicion transitoria. No ha incluido entre ellos la justificacion de pagar quinientas pesetas por contribucion directa ó de contar con dos socios fiadores que reunan esta circunstancia, según expresan los artículos 6 y 8 de dicho capítulo 1.º por estar en el convencimiento de que estas disposiciones, solo han de entenderse aplicables á los establecimientos libres, pero no á los colegios incorporados ó que en adelante se incorporen á los establecimientos oficiales. En el caso empero de haberse equivocado en esta interpretacion, pronto se halla á llenar dicho requisito tan luego, como V. E. tenga á bien advertírselo.

En esta atencion acude V. E. á benévola consideracion de V. E. ó suplicándole respetuosamente que dando por presentados los antedichos documentos, y estimándolos suficientemente, para llenar las prescripciones del referido Real Decreto, se sirva disponer lo que proceda, para que el expresado colegio, pueda continuar incorporado al Instituto de 2.ª enseñanza de esta Provincia.

Gracia que agradecerá constantemente.

Dios guarda á V. E. muchos años.

Marratxi 23 Setiembre de 1885.—
Lorenzo Cruellas y Rovira.

Ilmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia.

COLEGIO DEL PONT D' INCA.
DE 1.ª y 2.ª ENSEÑANZA.

Situado en el término de Marratxi

BAJO LA ADVOCACION DE
SANTA TERESA DE JESÚS.

dirigido por

D. LORENZO CRUELLAS Y ROVIRA.

PROSPECTO.

Dos cosas señaladamente nos han inducido á reimprimir éste prospecto: El haberse agotado los ejemplares del que publicamos en 1877, y el haberse enriquecido la enseñanza del Establecimiento con la adiccion de varios é importantísimos ramos.

El edificio que dicho establecimiento ocupa, puede competir, sin duda alguna, con los mejores de su clase por sus condiciones higiénicas, comodidad y decencia.

Situado á unos cuatro kilómetros de la Capital, en uno de los puntos más pintorescos de la Isla, á unos treinta metros de distancia de la estacion del Ferro-carril, ofrece la ventaja de que los padres ó encargados puedan visitar á los alumnos con frecuencia.

Otra de las ventajas que reúne esta

Colegio, es la economía; tanto, que dudamos que esta parte pueda tener rival. La baratura con que se adquieren los comestibles, nos permite dar á los alumnos abundante y esmerada alimentacion por una pension tan módica, que cualquiera clase, aún de las méuos acomodadas, puede sin costosos sacrificios, educar y dar carrera á sus hijos teniéndolos en éste Establecimiento.

Todas sus cátedras se hallan independientes y bien ventiladas; el dormitorio lugar preferente, reúne enantias condiciones de salubridad puedan apetecerse; los lugares destinados á recreo, que consisten en un patio al aire libre, de unos treinta y cinco metros de largo por veinte y cinco de ancho, y una habitacion en el interior para los dias de lluvia, permiten ver los trenes á su llegada á la estacion y al ida de la misma lo cual contribuye á hacer el sitio más ameno y recreativo; los demás departamentos reúnen todas las circunstancias necesarias para el buen régimen interior.

Plan de enseñanza.

El plan de enseñanza del Establecimiento es el siguiente:

- 1.º Instruccion primaria.
- 2.º Segunda enseñanza.
- 3.º Preparacion para carreras especiales.
- 4.º Clases de Adorno.
- 5.º Clases de enseñanza práctica.

Instruccion primaria.

Esta comprende dos ramos: 1.º Todas las materias necesarias para el ingreso en la segunda enseñanza; y 2.º éstas y las demás indispensables para los que, sin seguir carrera, quieren adquirir algunas nociones de las ciencias y artes más generalizadas.

Segunda enseñanza.

Constituyen la segunda enseñanza todas las asignaturas que se exigen para el grado de Bachiller, y además todas las asignaturas de aplicacion.

Enseñanza preparatoria.

Esta enseñanza comprenderá: La Aritmética y Algebra, Aritmética mercantil y Teneduria de libros, Geometria y Trigonometria, Arquitectura, y Topografía.

Teneduria de libros.

Se enseñará por partida doble y simple. La enseñanza durará un solo curso.

Arquitectura.

La clase de Arquitectura consistirá en: Nociones de Geometria descriptiva y de Mecánica aplicada. Nociones de Córtes de canteria, trazado sobre el papel bajo escala, y trabajos con yeso; copia de edificios, delinearlos y sombrearlos. Proyectar un edificio, estudio de su construccion, y formacion de su presupuesto.

Topografía.

En esta clase se enseñará el manejo de los instrumentos más usuales del ramo, de los cuales se halla provisto el Establecimiento.

Sus operaciones en el campo consistirán en: Levantar el plano de un terreno trigonométricamente, dada una base, y formar el correspondiente plano trigonométrico.

Levantarlo por medio de perpendiculares, valiéndose de la Escuadra; por ángulo y distancia, con el Teodolito Grafómetro y Brújula: por triangulacion, valiéndose únicamente de la cadenilla ó de la cinta: modo de trasladar los datos al papel, formar el plano, calcular su superficie, y dibujarlo geométrica y topográficamente.

Resolucion de problemas, y medicion de distancias inaccesibles.

Nivelacion simple y compuesta; calcular y dibujar sobre el papel la proyeccion vertical y horizontal de las líneas de máxima y mínima pendiente.

Clases de adorno.

Constituyen éstas clases: 1.º Dibujo lineal, de paisaje, natural y de adorno; 2.º Música, 3.º Idioma francés y 4.º Caligrafía.

Clases de enseñanza práctica.

Las constituyen la Escultura y la Agricultura.

1.º La clase de Escultura comprenderá puramente el dibujo de adorno, excluyendo el de figura y despues de trazar el dibujo sobre el papel, se trabajará con yeso bajo escala.

De esta clase se darán tres lecciones semanales de hora y media cada una.

Agricultura.

Para dar impulso al provechoso estudio de este arte, fuente primordial de riqueza, que por desgracia se ve tan abandonado en nuestro pais, y que tantas lágrimas podria enjugar introduciendo los diferentes sistemas de cultivo que otras naciones más aprovechadas han sabido plantear, no hemos reparado en gastos ni sacrificios de ninguna especie. Vivo es el deseo que tenemos de introducir en nuestro Establecimiento una clase de Agricultura teórico-práctica para los hijos de conductores de fincas rústicas, y para brindarlos á aprovecharse de nuestras lecciones nos hemos propuesto hermanar siempre lo útil con lo recreativo, hasta llevarlos á practicar gustosamente los ensayos que creamos convenientes para que introduzcan todas las mejoras posibles en las labores agrícolas.

Para practicar los ensayos en el campo, contamos con un prédio muy cercano al Establecimiento.

Las materias que comprenderá esta clase serán las siguientes:

- 1.ª Fisiología agrícola, ó sea el conocimiento de las funciones del vegetal.
- 2.ª Meteorología.
- 3.ª Agrología, ó sea el conocimiento del terreno en sus relaciones con el vegetal.
- 4.ª Zootécnia, ó sea crianza de animales domésticos y útiles.

La Fisiología agrícola comprenderá: Nociones de la multiplicacion de las plantas por diferentes medios, ensayos prácticos y su comparacion con los métodos rutinarios.

Conocimientos principales para conocer la verdadera época en que se han de practicar.

La Meteorología comprenderá el conocimiento de la influencia que algunos meteoros ejercen sobre las plantas.

Climatología y Meteorocnosia; observaciones y ensayos prácticos.

La Agrología comprenderá: Conocimiento de la tierra labrantía, cuer-

pos dominantes en las tierras labrantías, análisis grosero de las tierras, clasificacion de los terrenos y sus propiedades generales, su modificacion, ensayos, labores y sus diferentes métodos.

Abonos; su importancia; clasificacion; su composicion y elaboracion; modo de usarlos en el terreno; estercoleros; ensayos prácticos.

Conocimiento de las máquinas y demás utensilios que por su gran utilidad contribuyan al progreso de la Agricultura.

Clasificacion agrícola de las plantas. Cultivo de cereales, legumbres y hortalizas por varios métodos; ensayos.

Arboricultura: Diferentes métodos de multiplicacion; por ingerto, acodo, púa, yema ó escudete, canutillo, multiplicacion por viveros y sus condiciones; ensayos.

Nociones generales de la poda; ensayos.

Cultivo de los árboles frutales, sus enfermedades y medios de repararlas; cultivo de los árboles leñosos útiles.

Zootecnia: La Zootecnia comprenderá:

El conocimiento de la especie y raza, para escoger de los dos sexos los que reúnen mejores condiciones para la cria, á fin de mejorar las razas.

Su alimentacion: modo de prepararla y proporcionarla para obtener buenos resultados.

Importancia de las industrias rurales; fabricacion de vinos; del aceite; industria de la leche; fabricacion del alcohol y vinagres.

Economía rural, su importancia, alternativa de cosechas, sistemas de cultivo. Contabilidad agrícola, idea general de la administracion rural.

Para los hijos de conductores de fincas rústicas se dará una clase práctica de Agrimensura, á fin de que sepan medir y levantar el plano de un terreno, aún de mucha extension, por medio de la Escuadra del Agrimensor.

Para el ingreso en estas clases, basta que sepan leer y escribir, y conozcan prácticamente las cuatro operaciones de numeros enteros y decimales.

NOTA IMPORTANTE.

Hemos creído conveniente poner en detalle los diversos puntos que abraza el estudio de la Agricultura para que las personas que desconocen este arte empiecen á vislumbrar el cúmulo de conocimientos prácticos indispensables que adquirirán si se dignan asistir á las conferencias que desde el 1.º de Octubre próximo han de darse en este Colegio tres dias á la semana: debiendo advertir que para llevar á cabo nuestro intento contamos con la cooperacion del dignísimo Catedrático de Agricultura de este Instituto el Sr. D. Luis Pou, quien, previa autorizacion de la Superioridad, se ha ofrecido á dar gratuitamente en este mismo Colegio dos conferencias semanales que estarán al alcance hasta de las personas que carezcan de los estudios preparatorios: cuyo ofrecimiento hemos aceptado con inmenso júbilo y por el cual dedicamos á dicho Señor el más exquisito agradecimiento.

EXTRACTO DEL REGLAMENTO INTERIOR.

1.º El régimen general del Colegio y administracion está á cargo del Director.

2.º La educacion moral, espiritual y vigilancia de los alumnos está á cargo del Director y del capellan Regente.

La favorable circunstancia de que

todas las dependencias del edificio se hallan en un mismo piso, hace que los alumnos puedan estar sin trabajo constantemente vigilados.

La vigilancia nocturna se verifica por medio de dos criados que se reemplazan mutuamente de dos en dos horas; siendo de advertir que arde toda la noche en el dormitorio una débil luz, y que el Capellan Regente y el Mayordomo duermen en el mismo á fin de poder acudir con prontitud al menor accidente que tuviere lugar.

Todas las comidas son presididas por el Director y demás Superiores del Establecimiento.

3.º Ningun alumno de 1.ª enseñanza podrá presentarse á examen de 2.º sin haberse sujetado previamente ante el Director y Profesores á un examen de todas las materias que aquella abraza, y haber merecido á juicio de los mismos cuando ménos la clasificacion de Aprobado.

4.º Cada trimestre irán todos los internos á confesar y comulgar, acompañados del capellan Regente ó del Director.

5.º El último dia festivo de cada trimestre y dias consecutivos se celebrarán exámenes públicos para todos los alumnos del Establecimiento y se pasará á los padres ó encargados de los mismos nota detallada del resultado del examen y del comportamiento que durante el trimestre hubieren guardado.

6.º Los exámenes de prueba de curso se verificarán, como hasta el presente, en el Instituto de la provincia, ó en su defecto, ante una comision de Catedráticos del mencionado Instituto de la misma manera que se efectúa en los demás Colegios de su clase.

7.º Todo alumno que en los exámenes de prueba de curso obtuviere la clasificacion de sobresaliente en todas las asignaturas á que tuviere matriculado, ó ganare por oposicion algun premio ó mención honorífica, habiendo además observado buena conducta durante el curso, será nombrado alumno benemérito del Colegio, y tendrá derecho en el curso siguiente á asistir gratuitamente á todas las clases de adorno. Y si por constante su aplicacion llegare á obtener la nota de Sobresaliente en ocho asignaturas, se le rebajará el importe de una tercera parte de la pension de todos los meses hasta tomar el grado de Bachiller. Y si obtuviere buena conducta y constante aplicacion, se costearán los gastos del título de Bachiller.

8.º Para más estimular á los alumnos al estudio y al buen comportamiento, por cada nota de Sobresaliente que obtuviere en los exámenes de prueba de curso, se le conferirá una medalla de mérito con su correspondiente diploma; y si hubiesen permanecido todos los meses del año en el Cuadro de honor, se adjudicará una medalla de recompensa, y será nombrado alumno distinguido.

9.º Todos los años seguirán celebrándose como hasta aqui, oposiciones en el Establecimiento en uno de los tres meses de vacaciones. Por cada asignatura de 2.ª enseñanza habra dos medallas de plata una de 1.ª clase, y otra 2.ª, y tantas menciones honoríficas de 1.ª y 2.ª clase, cuantos sean los alumnos que á juicio del tribunal mereciere una de ellas.

El día de la fiesta de la Patrona del Colegio es el día señalado para el acto solemne de la entrega de dichos premios.

Y el día siguiente de dicha fiesta se publicarán en todos los periodicos de esta Isla los nombres de los alumnos agraciados y el concepto en que los ganaron.

10. Con el fin de que algunas horas de recreo sean aprovechadas en beneficio de la educación intelectual y moral de los alumnos, sin perder por esto el carácter de recreativas, se ha establecido una sociedad, titulada Ateneo Científico Educando, compuesta de todos los internos del Establecimiento, con su correspondiente Junta Directiva, que componen diez de ellos, elegidos por mayoría relativa de votos. Su objeto es tener varias conferencias sobre temas de las asignaturas que cursan, y sobre los deberes del hombre para con Dios y para con sus semejantes.

Las obligaciones de los que componen la Junta Directiva están detalladas en el reglamento especial de esta Sociedad.

DEL INGRESO EN EL ESTABLECIMIENTO.

1.º En el establecimiento se admiten internos, medio-pensionistas y externos.

2.º Los internos deberán acreditar haber cumplido ocho años, y no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

3.º Los pensionistas satisfarán por trimestres adelantados 150 pesetas en pago de su manutención, servicio y clases de 1.ª ò 2.ª enseñanza.

Por el lavado, planchado y recomposición de la ropa satisfarán 3'50 pesetas mensuales.

4.º Los medio-pensionistas satisfarán por adelantado 30 pesetas cada mes por manutención y clases antes indicadas.

5.º Los externos pagarán 5 pesetas mensuales por cada asignatura de iguales clases.

6.º Todo lo concerniente á matriculas y derechos de exámen va á cargo de los alumnos.

7.º Por cada una de las clases de Teneduría de libros, Arquitectura, Topografía y las de enseñanza práctica los alumnos externos satisfarán 15 pesetas mensuales, y los demás 7'50 pesetas. Las demás clases preparatorias se satisfarán á los tipos de las de 2.ª enseñanza.

8.º Todos los alumnos indistintamente satisfarán.

Por la clase de Música, 2'50 pesetas.

Por la de Francés, 5 pesetas.

Por la de Dibujo, 2'50.

Por la de Caligrafía, 5 pesetas.

ENSERES DEL COLEGIAL.

Una cama de hierro, un jergon, un colchon, dos almohadas, un cubre-cama, una manta ò una colcha, una silla un cubierto de plata ò metal, un vaso, un cuchilo, un secretaire como el modelo, 4 sábanas, 3 toallas, 3 servilletas 2 fundas, un saco para la ropa sucia, 3 blusas, una cofaina de hojalata con su pié, un peine y un espejo, un traje para domingos y fiestas, y dos para diario, y el uniforme como el modelo.

ALIMENTACION.

Por la mañana chocolate con ensaimada ò panecillo.

Comida: sopa variada, cocido, principio, postres y vino.

Merienda: pan y fruta, queso ò embutido.

Cena: sopa de pan, un principio, postres y vino.

DISPOSICIONES GENERALES.

No se permite que ningun interno tenga en su poder dinero ni alhajas de valor, ni que escriba y reciba cartas sin espreso conocimiento del Director.

Para recibir alguna visita se necesita permiso del Director, que no la concederá nunca durante las horas de clase, á no ser por circunstancias especiales.

COLEGIO PRIVADO TITULADO DE SANTA TERESA DE JESUS.

Cuadro del número y orden de las asignaturas que en este Establecimiento han de explicarse en el próximo curso y de los profesores que las tienen á su cargo con expresion de sus respectivos títulos.

ASIGNATURAS.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	TÍTULOS QUE POSEEN.
Primer curso de Latin y castellano. Segundo id. id. id. Retórica y Poética. Psicología Lógica y Etica.	D. Pedro Antonio Sancho.	Licenciado en Filosofía y letras
Primer curso de Francés Segundo id. id. id. Historia Universal.	D. Juan Luis Estelrich.	Licenciado en derecho civil y canónico.
Geografía. Historia de España. Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría.	D. Lorenzo Cruellas Rovira.	Bachiller, agrimensor y perito tasador de tierras.

Marratxi 23 Setiembre 1885.—El Director, Lorenzo Cruellas.

Núm. 612

Seccion de Fomento.—Minas

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta celebrada en este Gobierno en el día de ayer para la enajenacion de las minas de lignito, *La Magdalena y El Bodillo* y la de hierro, *La Recompensa* sitas en el término municipal de Selva, he dispuesto se celebre un tercer remate el día 30 del actual á las once de su mañana en mi despacho bajo los mismos tipos y condiciones que los espresados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad.

Palma 10 de Octubre de 1885.—

El Gobernador.

Manuel Cos-Gayon.

Núm. 613

ADMINISTRACION DE HACIENDA. de la Provincia de las Baleares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que al margen se espresan se servirán remitir á esta Administracion dentro de tercero dia las certificaciones del 20 p^o de las rentas de propios correspondientes al primer trimestre de 1885-86, reclamadas en mi circular de 12 de Setiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 2903 del mismo mes; esperando de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 13 de Octubre de 1885.—

A los que no tengan falta de aplicacion ó de mal comportamiento se les permitirá salir á comer con sus padres una vez al mes si estos lo desean.

Igual gracia se concederá á dichos alumnos en los dias de sus padres ó encargados, y ademas durante el Carnaval, las fiestas de Pascua y las de Natividad.

Pont d' Inca 1.º Agosto de 1880.—El Director, Lorenzo Cruellas.

Este Colegio es católico, como ya se desprende de algunas de las disposiciones del Reglamento y con especialidad de la 4.ª

Marratxi 23 Setiembre de 1885.—El Director, Lorenzo Cruellas.

El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Pueblos que se citan.

Binisalem, Buñola, Calvia, Deyá, Esporlas, Establiments, Inca, Llummayor, Marratxi, Montuiri, Mahon, Sta. Eugenia, Sta. Margarita, Santa Maria, Sansellas, Sóller Son Servera.

Núm. 614

Negociado de Rentas Estancadas.

—El próximo sábado 17 del actual á las 11 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la referida Administracion, la venta en pública subasta de un caballo, carro y guaricion aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros el diez del que rige en la villa de Artá, cuyo justiprecio es el siguiente:

	Ptas. Cts.
Por un caballo entero de color negro de siete cuartas de estatura y nueve años de edad	150'00
Por un carro y toldo.	125'00
Por una guaracion.	15'00
Total	290'00

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el referido acto.

Palma 12 Octubre de 1885.—El Administrador, Bonifacio Soriano.

Núm. 615

D. José Mora Juez de primera Instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente único edicto, hago saber á Doña Antonia Garcia, cuyo actual paradero se ignora, que en la ejecutoria de la causa seguida por hurto contra Leonor Amalia y Maria del Rosario Flores, queda mandado, que dicha Garcia se presente por si ó por medio de apoderado, para recibir en concepto de indemnizacion sesenta y cinco céntimos de peseta en calderilla ocupados en dicha causa y treinta céntimos producto del remate de efectos ocupados á las procesadas, bajo apercibimiento que si dentro de 15 dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, no comparece para recibir los noventa y cinco céntimos de peseta que suman ambas partidas, se depositarán en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia á disposicion de la repetida Doña Antonia Garcia.

Palma diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 616

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y Escribania que fué de D. Antonio Sureda y hoy día regenta el infrascrito actuario se sigue un juicio ejecutivo á nombre de Juan Estades y Llinás contra D. Francisco de Asper y Pastor sobre pago de dos mil quinientas pesetas intereses y costas, procedentes de un pagaré, en cuyos autos se embargó el predio «*Son Serra*» de Pollensa que posee el demandador pro-indiviso con su hermano Don Pedro como herederos legales abintestado de su finado padre D. Manuel siendo su estado el de procederse al avaluo de dicho predio para su venta y por providencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro se dispuso hacerse saber el estado de los autos á los segundos acreedores hipotecarios para que intervinieran si quieren en el avaluo y subasta de dicho predio si les conviniera; como entre dichos acreedores aparecen D. Pedro Reus y D. Juan Llobera cuyo domicilio es desconocido; por otra providencia de dos del que cursa dada á solicitud del procurador del ejecutante se ha dispuesto que con respecto á aquellos se practique la oportuna notificacion por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Y para que tanga cumplido efecto lo mandado espido el presente edicto á fin de que sirva de notificacion y llegue á conocimiento de los referidos D. Pedro Reus y D. Juan Llobera al objeto espresado.

Palma cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.